



CONCEPTO No.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 01.09.2022 11:17:12
Al Contestar Cite este Nr: 2022EE39051301 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD /
MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
DESTINO:FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTI
AS Y PENSIONES FONCEP / IVÁN TRIANA BERNAL / IVÁN
TRIANA BE
ASUNTO: Solicitud de concepto #Pago nómina Empresa de
Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB# Radicado
FONCEP No. EE-02467-202214068 del 02/08/2022 Radicado
Nuestro No. 2022ER53628001 del 08/08/2022
OBS:



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Recursos Entregados en administración
Subtema(s):	Lineamientos para la contabilización del Convenio de subrogación en el giro y pago de mesadas pensionales y atención de pensionados.

Doctor
IVÁN TRIANA BERNAL
Responsable Área de Contabilidad
Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP
Nit. 860.041.163-8
itbernal@foncep.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto "Pago nómina Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB"
Radicado FONCEP No. EE-02467-202214068 del 02/08/2022
Radicado Nuestro No. 2022ER53628001 del 08/08/2022

Respetado doctor Triana:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

CONSULTA

De acuerdo con la carta de entendimiento entre FONCEP y la EAAB para subrogación en el pago de la nómina de pensionados de EAAB, realizo la siguiente consulta con el fin de efectuar el registro de las transacciones originadas de la operación en mención:

- 1. Como el acuerdo es entre FONCEP y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, el registro de las operaciones se debe realizar en la Unidad Ejecutora 01 FONCEP o por tratarse del pago de la nómina de pensionados de EAAB debe incluirse las transacciones de dicha operación en la Unidad Ejecutora 02 FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ – FPPB.*
- 2. Para efectos del registro contable del manejo de los recursos y su respectivo pago, registraríamos la transacción en la cuenta 2902 "Recursos Recibidos en Administración", subcuenta 29020104 Rec. Admón EAAB.*
- 3. Para efectos del registro contable de los recursos que la EAAB traslada a la Tesorería de FONCEP para el pago de la nómina es correcto utilizar la cuenta 111006 "Cuenta de*

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ahorros” subcuenta 111006XX y no la cuenta 1904 “Plan de activos para beneficios pos-empleo” - subcuenta 190401 “Efectivo y equivalentes de efectivo” - auxiliar 1904010202 Cuentas de ahorros, ya que este rubro hace parte del Plan de Activos para Beneficios posempleo que se utiliza para cubrir el pasivo pensional del FPPB.

4. *Como la causación de las pensiones no corresponden a pensionados del FPPB, no sería correcto utilizar la cuenta 251401 “Pensiones de jubilación patronales” subcuenta 251401XX “Mesadas pensionales EAAB”, sino el registro se debe realizar en la cuenta 2902 “Recursos Recibidos en Administración”, subcuenta 29020104 Rec. Admón EAAB y sus respectivos auxiliares.*

Adicionalmente, el FONCEP incorpora dentro de la consulta propuesta de reconocimiento contable.

ANTECEDENTES

Adjunto a la solicitud de concepto, el FONCEP envía Carta de Entendimiento entre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, en la cual se resalta la siguiente información:

Que, en todo caso, la labor de evaluación integral de condiciones técnicas, financieras, jurídicas y tecnológicas para la subrogación en el pago de la nómina de pensionados, responde a una labor conjunta entre la EAAB – ESP y FONCEP bajo la coordinación y colaboración tendiente a suministrar los insumos administrativos, técnicos, jurídicos, tecnológicos y logísticos que permitan evaluar y diagnosticar los requerimientos para la progresiva operación armónica de la función pensional entre las dos entidades.

Posteriormente, en solicitud de información adicional, el FONCEP envía en adjunto copia del Convenio Interadministrativo No. 9-07-14100-1170-2022 (numeración EAAB) y 2022184 de 2022 (numeración FONCEP) referente a la subrogación en el giro y pago de mesadas pensionales y atención de pensionados, suscrito entre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, el cual incorpora en sus cláusulas primera y segunda:

PRIMERA. OBJETO: *Aunar esfuerzos institucionales, administrativos, tecnológicos y operativos encaminados a realizar la subrogación en el giro y pago de las mesadas pensionales y la atención de pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP por parte de FONCEP, conforme a los términos acordados en el presente convenio, y en el marco de la articulación pensional.*

SEGUNDA. – ALCANCE: *En desarrollo del objeto del presente convenio, las entidades asociadas asumirán la realización conjunta de actividades físicas, tecnológicas, técnicas y humanas que dispongan en procura de asegurar que el giro y pago de las mesadas de los pensionados directos de la EAAB-ESP, sean efectuados por FONCEP en los términos legalmente establecidos.*

El cumplimiento del objeto del presente convenio se orienta específicamente al control del giro de las mesadas pensionales; el control de las supervivencias y el control de las

escolaridades. Igualmente, contempla la atención al pensionado y la coordinación con las entidades financieras para los pagos respectivos.

La dinámica de la realización efectiva del objeto del presente convenio se genera a partir de la entrega mensual por parte de la E.A.A.B.-ESP- de los recursos correspondientes a la totalidad de los valores de las mesadas pensionales de los pensionados directos de la Empresa, dentro de los primeros quince (15) días del mes de causación de la mesada, con la liquidación de la nómina respectiva por la Empresa, para que se generen los pagos a cada pensionado, a más tardar el día 25 del mes de causación de la mesada y se inicie la subrogación en el pago de las mesadas de los pensionados de la EAAB-ESP por parte del FONCEP, el cual comprende entre otros, el giro de las mesadas pensionales a cada una de las cuentas bancarias de los pensionados directos de la EAAB-ESP, y la suspensión de mesadas pensionales por causas legales (por ejemplo por fallecimiento, escolaridades y supervivencia de personas residentes en el exterior o entre otras causas legales). (Subrayados fuera de texto)

Adicionalmente, según lo indicado en la llamada realizada el día 11 de agosto de 2022, en la cual se solicitó ampliar la información respecto a las condiciones de la carta de entendimiento y del convenio, el FONCEP informa, que las obligaciones establecidas en estos documentos, se limitan a la administración, gestión y pago de las mesadas de los pensionados de la EAAB-ESP, sin que esto signifique que el FONCEP obtenga los derechos del plan de activos asociados, ni las obligaciones del pasivo pensional a cargo de la EAAB-ESP.

CONSIDERACIONES

El Decreto Distrital No. 339 de 2006¹, incorpora en su artículo primero, modificado por el art. 1. del Decreto 528 de 2021², y en su artículo segundo:

ARTÍCULO PRIMERO. Administración de recursos: Los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, como cuenta especial sin personería jurídica, serán administrados por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y se constituirán como patrimonio autónomo de conformidad con lo previsto por el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 549 de 1999 y demás disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. A través de la entidad a la cual se halle asignado o adscrito el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., se ejercerán las funciones que se indican a continuación, en las condiciones y previo el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente Decreto:

¹ Por el cual se reglamenta el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones. "ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el artículo 1° y deroga en especial: los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto 350 de 1995, el Decreto 830 de 1995, el Decreto 716 de 1996, el Decreto 1150 de 2000, el artículo 8 del Decreto 854 de 2001, el Decreto 154 de 2001, el Decreto 163 de 2001, el Decreto 466 de 2001, el Decreto 182 de 2001, el Decreto 153 de 2002 y el Decreto 301 de 2003 y demás disposiciones que le sean contrarias."

² "Por medio del cual se modifica el artículo 1° del Decreto Distrital 339 de 2006, se determina la reglamentación de la función relacionada con la verificación y consolidación de la información laboral del Sistema de Seguridad Social en Pensiones a cargo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y se dictan otras disposiciones."

1. *Sustituir en el pago de las obligaciones pensionales causadas, así como las que se causen, en las condiciones fijadas en el presente Decreto y que correspondan a los trabajadores o extrabajadores de:*

a. *Las entidades distritales del nivel central de la administración;*

b. *Los establecimientos públicos;*

c. *Las empresas sociales del Estado, del orden distrital;*

d. *Las empresas industriales y comerciales cuyo objeto no esté relacionado con la prestación de servicios públicos domiciliarios;*

e. *Los organismos de control del Distrito Capital;*

f. *La Liquidada Caja de Previsión Social de Bogotá y demás entidades liquidadas o que en el futuro se liquiden.*

2. *Pagar las obligaciones pensionales reconocidas de conformidad con las normas vigentes, por el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI, por la Secretaría de Hacienda o por la entidad a la cual se hallare asignado el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, en relación con las entidades mencionadas en el numeral 1 del presente artículo.*

3. *Administrar e invertir los recursos que le sean trasladados con los criterios de seguridad, rentabilidad, oportunidad y liquidez, dentro del marco del artículo 54 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 810 de 1998, el artículo 8 del Decreto 941 de 2002, o las normas que las modifiquen o deroguen.*

4. *Las relacionadas con el manejo administrativo, contable, presupuestal y financiero inherentes al cumplimiento del objeto del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. y las demás que se le asignen.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del presente Decreto se entiende por obligaciones pensionales las prestaciones económicas derivadas de los derechos a pensiones de jubilación, legal o convencional, de vejez, invalidez y sobrevivientes, pensión sanción, la pensión de jubilación por aportes de que trata la ley 71 de 1988, las mesadas pensionales adicionales de que tratan los artículos 50 y 142 de la Ley 100 de 1993, la reliquidación pensional, los reajustes de las pensiones, los auxilios funerarios, los bonos y cuotas partes de bonos pensionales, las cuotas partes pensionales, las indemnizaciones sustitutivas, y las demás relacionadas con el Sistema General de Pensiones, a excepción de los aportes patronales de afiliación al mismo y las cotizaciones periódicas que se causen, a cargo de las entidades descritas en el numeral 1º del artículo segundo del presente Decreto; y, las costas que se decreten en sentencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, las cuales deberán ser asumidas y pagadas por la respectiva entidad u organismo, según corresponda, a través del rubro presupuestal de sentencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. se sustituirá el pago de pensiones convencionales y/o pensión sanción, de las entidades del nivel central, los establecimientos públicos y cuando la entidad nominadora haya sido liquidada. Lo anterior sin perjuicio del reconocimiento de las pensiones convencionales que seguirá a cargo del respectivo organismo o entidad empleadora.

PARÁGRAFO TERCERO: Con los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C, se pagarán los bonos o cuotas partes de bonos pensionales correspondientes a los servidores o exservidores públicos de las entidades del nivel central, los establecimientos públicos y las entidades liquidadas del Distrito Capital. (Subrayados fuera de texto)

Por su parte, los artículos 60 y 65 del Acuerdo Distrital No 257 de 2006³, referencian la creación y funciones del FONCEP, así:

Artículo 60. Transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. Transfórmese el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI el cual en adelante se denominará Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

(...)

Artículo 65. Objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. El objeto del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP es reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, el cual asume la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.⁴

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Reconocer y pagar las cesantías de las servidoras y servidores públicos del Distrito Capital.*
- b. Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.*
- c. Literal adicionado por el artículo 119 del Acuerdo Distrital 645 de 2016. <El texto adicionado es el siguiente> Verificar y consolidar la información laboral del Sistema de Seguridad Social en Pensiones de las entidades del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.*
- d. Literal adicionado por el artículo 119 del Acuerdo Distrital 645 de 2016. <El texto adicionado es el siguiente> Gestionar, normalizar, cobrar y recaudar la cartera hipotecaria del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI*

Parágrafo. Adicionado por el artículo 119 del acuerdo Distrital 645 de 2016. <El texto adicionado es el siguiente> El objeto de FONCEP implica la asunción por parte de éste de las funciones que actualmente se ejercen por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda respecto de las entidades liquidadas o suprimidas, en especial pero no exclusivamente, la representación administrativa del Distrito Capital en los asuntos de carácter administrativo,

³ "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones."

⁴ Ver Acuerdo del FONCEP 02 de 2007.

contractual y laboral, con cargo a los fondos de pasivos de las entidades liquidadas en lo que les corresponda. (Subrayados fuera de texto)

Ahora, respecto a la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, el Acuerdo Distrital No. 006 de 1995⁵, establece en su Artículo 1°:

Naturaleza jurídica. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
(Subrayados fuera de texto)

Por otra parte, el Acuerdo Distrital 761, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”, en su Artículo 43, asigna:

Artículo 43. Gestión de obligaciones pensionales a cargo del fondo de prestaciones económicas, cesantías y pensiones –FONCEP. Asígnese al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP-, la administración de los activos y fuentes de financiación que respaldan la reserva pensional y el reconocimiento y pago de las obligaciones pensionales actualmente a cargo del Distrito Capital.

Para lo anterior, FONCEP ejercerá todas las gestiones inherentes a la administración de las bases de datos, y en general, a todo el proceso de gestión documental que involucre nóminas, expedientes pensionales de bonos y cuotas partes y la revisión de las pensiones en los términos del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.

El FONCEP sustituirá y subrogará progresivamente a las entidades distritales que actualmente cumplen las funciones mencionadas en el inciso primero del presente artículo. Por lo tanto, dichas entidades realizarán las cesiones y transferencias de los activos y fuentes de financiación que respalden la reserva pensional. En el evento que las entidades en referencia no alcancen la cobertura del pasivo, en los términos de ley, deberán informar el estado en que se encuentra y la fuente de financiación que soportará el pago de las obligaciones pensionales asumidas por FONCEP.

También el FONCEP realizará las gestiones necesarias para trasladar la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los litigios que versen sobre prestaciones pensionales de las entidades distritales.

Las entidades del Distrito Capital que, de acuerdo con lo establecido en la ley, estén obligadas a concurrir con otras entidades del Distrito al pago de las pensiones, y que sean asumidas por el FONCEP, suprimirán las obligaciones recíprocas que por concepto de cuotas partes hayan asumido, efectuando en sus estados financieros los respectivos registros contables. De acuerdo con la asignación establecida por el presente artículo, el FONCEP gestionará el cobro y pago de las cuotas partes ante entidades del orden nacional y del orden territorial.

⁵ “Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. y se dictan otras disposiciones”.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento e implementación de la asignación realizada por el presente artículo, el Gobierno Distrital reglamentará todo lo pertinente para el desarrollo y ejecución de las funciones atribuidas al Fondo de Pensiones y Cesantías de Bogotá – FONCEP, así como el régimen de transición, las condiciones y parámetros que garanticen el correcto traslado de las funciones al FONCEP, por cada una de las entidades cuyas funciones serán asumidas.

Parágrafo 2. Adicionar el literal e) al artículo 65 del Acuerdo 257 de 2006, el cual quedará así: “e. Se asigna al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP- la función de liderar y articular la construcción, implementación y ejecución de las políticas públicas de atención a sus pensionados, que contribuyan con el pleno y activo disfrute de su pensión, en el ámbito social, económico, cultural y recreativo, promoviendo que los pensionados del Distrito Capital tengan acceso a servicios de apoyo de calidad, incluyendo la participación de las diferentes entidades del Distrito y las instituciones de seguridad social y de salud en el marco de un estado de bienestar consolidado. Para el efecto, el Gobierno Distrital determinará las políticas públicas dirigidas a los pensionados del Distrito y reglamentará el ejercicio de la función asignada al FONCEP.”

Parágrafo 3 Transitorio. De acuerdo con el artículo 131 de la Ley 100 de 1993 la Secretaría Distrital de Hacienda, el FONCEP y la Universidad Distrital construirán una hoja de ruta en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la sanción del presente Acuerdo para la suscripción del pacto de concurrencia pensional con la Universidad Distrital. (Subrayados fuera de texto)

En lo referente a los Beneficios Posempleo, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución No. 533 de 2015⁶ y sus modificatorias, el numeral 5.2. Beneficios Posempleo del Capítulo II. Pasivos, señala:

5.2. Beneficios posempleo

5.2.1. Reconocimiento

Se reconocerán como beneficios posempleo aquellos beneficios, distintos de los de terminación del vínculo laboral, que se paguen después de completar el periodo de empleo.

Entre los beneficios posempleo se incluyen:

a) las obligaciones pensionales a cargo de la entidad, bien sea las relacionadas con sus empleados o extrabajadores, o bien las que por disposiciones legales hayan sido asumidas por la entidad, incluidas las de los extrabajadores de entidades liquidadas o en proceso de liquidación; y

b) otros beneficios posteriores al empleo, como los seguros de vida y los beneficios de asistencia médica o de cobertura educativa.

(...)

Adicionalmente, la entidad reconocerá, de manera separada, los activos que hagan parte del plan de activos para beneficios posempleo, el cual corresponde a los recursos que se destinan

⁶ Emitida por la Contaduría General de la Nación.

exclusivamente al pago del pasivo por dichos beneficios, incluidos los ingresos que estos produzcan y los recursos que se obtengan producto de su realización. (Subrayados fuera de texto)

Así mismo, para el caso de FONCEP como entidad administradora de los recursos, el Procedimiento Contable para el Registro de los Recursos Entregados En Administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, indica:

3. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

3.1 Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

(...)

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

(...)

Por su parte, la entidad que administra los recursos debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Adicionalmente, si el uso de los recursos implica la generación de un activo que será administrado por la entidad, esta debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

En este mismo sentido, para la EAAB – ESP como entidad que controla el plan de activos posemples, el Procedimiento Contable para el Registro de los Recursos Entregados En Administración del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro Del Público, indica:

2. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

La empresa que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra. Cuando los recursos sean controlados por varias empresas, este numeral aplicará a la parte de los recursos que controle la empresa.

(...)

2.1. Entrega de recursos en efectivo y pago de obligaciones

Cuando los recursos hagan parte del plan de activos para beneficios a los empleados, la empresa debitará la subcuenta Recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO o de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA

BENEFICIOS POSEMPLEO y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta Efectivo y equivalentes al efectivo de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO o de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO.

(...)

Cuando la entidad que administra los recursos informe sobre la gestión realizada con los mismos, la empresa que los controla debitará la cuenta que represente la naturaleza del activo generado, del gasto incurrido o de la obligación pagada y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN o, para el caso del pago de beneficios a los empleados con recursos del plan de activos, la subcuenta Recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias de la cuenta 1902-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A LARGO PLAZO o de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con los antecedentes y las consideraciones expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

Conforme al objeto del Convenio Interadministrativo No. 9-07-14100-1170-2022 (Numeración EAAB) y 2022184 de 2022 (numeración FONCEP) suscrito entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP y el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, en el cual se establecen las responsabilidades referentes a la gestión administrativa por parte del FONCEP, para el giro y pago de las mesadas pensionales y atención de pensionados de la EAAB - ESP, en virtud de las atribuciones concedidas en el artículo 43 del Plan de Desarrollo Distrital - PDD aprobado mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020. En este sentido y de acuerdo con el alcance de dicho convenio y la dinámica de ejecución de este, le corresponde al FONCEP realizar el reconocimiento contable de los recursos en administración que remite la EAAB - ESP.

Ahora bien, es necesario resaltar que el objetivo del artículo 43 del Plan de Desarrollo Distrital – PDD es la administración de los activos y fuentes de financiación que respaldan la reserva pensional y el reconocimiento y pago de las obligaciones pensionales actualmente a cargo del Distrito Capital; sin embargo, en las responsabilidades asignadas al FONCEP en el Convenio y en la Carta de Entendimiento allegados a esta Dirección, solo se menciona la subrogación en el giro y pago de mesadas pensionales así como la atención de pensionados directos de la EAAB – ESP, lo cual no atribuye el control del plan de activos ni el reconocimiento de las obligaciones pensionales.

Además, es importante precisar que de acuerdo con el artículo segundo del Decreto Distrital No.339 de 2006⁷, donde se define el objeto del FPPB, este no incorpora la sustitución o pago de obligaciones pensionales de las empresas industriales y comerciales del Distrito prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Bajo esta premisa, no se considera adecuado

⁷ “Por el cual se reglamenta el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.

realizar el reconocimiento contable de la administración de los recursos en la información financiera del FPPB. Como consecuencia de lo planteado, este Despacho considera prudente que el FONCEP eleve las consultas jurídicas pertinentes, para precisar el alcance de las funciones del FPPB en la aplicación del artículo 43 del Plan de Desarrollo Distrital – PDD.

A partir de lo indicado, el reconocimiento contable en el FONCEP, debe aplicar lo dispuesto en el Procedimiento Contable para el Registro de los Recursos Entregados En Administración⁸, emitido por la Contaduría General de la Nación – CGN, como se detalla a continuación:

a. Traslado de recursos EAAB – ESP al FONCEP

FONCEP				EAAB			
Código	Cuenta	D	C	Código	Cuenta	D	C
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO (1)			19	OTROS ACTIVOS		
1110	Depósitos en instituciones financieras			1904	Plan de Activos Para Beneficios Posempleo		
1110XX	Según corresponda	XX		190402	Recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias	XX	
29	OTROS PASIVOS			11 / 19 (2)	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO / OTROS ACTIVOS		
2902	Recursos recibidos en administración			1110 / 1904	Depósitos en instituciones financieras / Plan de Activos Para Beneficios Posempleo		
290201	En administración		XX	1110XX / 190401	Según corresponda / Efectivo y equivalentes al efectivo		XX
	TOTAL	XX	XX		TOTAL	XX	XX

- (1) Para el FONCEP no corresponde a un Plan de activos posempleo, ya que actualmente no tiene el reconocimiento contable del pasivo pensional de la EAAB-ESP, solo realiza una actividad de gestión y administración de recursos.
- (2) La EAAB-ESP realiza el crédito de la cuenta contable de la cual dispone los recursos.

b. Pago de las mesadas pensionales.

FONCEP				EAAB			
Código	Cuenta	D	C	Código	Cuenta	D	C
29	OTROS PASIVOS			25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS		
2902	Recursos recibidos en administración			2514	Beneficios posempleo – pensiones		
290201	En administración	XX		2514XX	Según corresponda	XX	
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO			19	OTROS ACTIVOS		
1110	Depósitos en instituciones financieras			1904	Plan de Activos Para Beneficios Posempleo		

⁸ Procedimiento Contable para el Registro de los Recursos Entregados En Administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y para el caso de la EAAB el procedimiento del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

FONCEP				EAAB			
Código	Cuenta	D	C	Código	Cuenta	D	C
1110XX	Según corresponda		XX	190402	Recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias		XX
	TOTAL	XX	XX		TOTAL	XX	XX

Cabe destacar que cada Entidad Contable Pública, debe crear las cuentas auxiliares que considere necesarias para el control del hecho económico, asegurar los flujos de información y los soportes documentales idóneos, generados por las áreas de gestión correspondientes para el reconocimiento contable oportuno.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA
 CONTADOR GENERAL DE BOGOTÁ D.C. (E)
 contabilidad@shd.gov.co

Con copia: Doctora Luisa Fernanda Buitrago Cubaque
 Directora de Contabilidad – Empresa de Acueducto y Alcantarillado – EAAB ESP
 Correo Electrónico: lbuitragoc@acueducto.com.co

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta	<i>Kelly Tatiana Cervera Horta</i>	
Proyectado por:	María Cecilia Romero Romero		